

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Fondo de Acción Social del Ayuntamiento de Venturada, de 13/6/2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas con cargo al Fondo de Acción Social (en adelante FAS) del Ayuntamiento de Venturada, destinadas a los empleados públicos del mismo, con el fin de contribuir al bienestar social y económico de su personal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será aplicable a todos los empleados del Ayuntamiento, ya sean funcionarios de carrera, interinos, personal laboral fijo o temporal, que presten sus servicios en el momento de la solicitud y cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 3. Principios rectores. - La administración del FAS se regirá por los principios de:

- Igualdad y no discriminación.
- Transparencia y publicidad.
- Eficiencia en la asignación de recursos.
- Solidaridad y justicia social.

II. Tipos de Ayudas y Financiación del Fondo de Acción Social

Artículo 4. Tipos de ayudas. - Se establecen las siguientes modalidades de ayudas con cargo al FAS:

- a. Ayudas para gastos sanitarios: Reembolso total o parcial de los gastos derivados de la adquisición de material ortopédico, productos de óptica, tratamientos de fisioterapia, y demás material relacionado con el desempeño del puesto de trabajo, siempre que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones propias del mismo y no estén cubiertos por el sistema público de salud.
- b. Ayudas para formación: Subvenciones destinadas a cubrir total o parcialmente los gastos relacionados con la formación y desarrollo profesional de los empleados públicos, que contribuyan a la mejora de las competencias profesionales dentro del ámbito del puesto de trabajo.
- c. Ayudas para la conciliación familiar: Subvenciones destinadas a cubrir total o parcialmente el coste de los servicios esenciales para el cuidado de los hijos menores a

cargo de los empleados en programas de "Primeros del cole" o equivalentes, destinados a posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 5. Compatibilidad. - Las ayudas concedidas con cargo al FAS serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o beneficios que el empleado pueda recibir, siempre que no se supere el coste total del concepto objeto de la ayuda.

Artículo 6. Dotación económica del fondo. –

La dotación inicial destinada al fondo del Ayuntamiento de Venturada a la fecha de aprobación del presente Reglamento (anteproyecto del Presupuesto municipal ejercicio 2025) asciende a 9.000 € con la siguiente distribución:

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: 3.000 €

AYUDAS SANITARIAS: 3.000 €

AYUDAS DE CONCILIACIÓN: 3.000 €

Y con la siguientes partidas presupuestarias:

221.16200 Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Formación y Perfeccionamiento: 3.000 €

221.16204 Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Acción Social: Ayudas sanitarias y de conciliación: 6.000 €

De cara a sucesivos ejercicios las cantidades a destinar serán propuestas por la Corporación, conforme negociación con los representantes sindicales y aprobadas junto con el Presupuesto Municipal del ejercicio económico correspondiente, con sujeción a los acuerdos marco y convenios laborales existentes así como a la normativa Presupuestaria y de estabilidad a que esté sometido el Ayuntamiento, y se incorporará como anexo al presente reglamento.

III. Comisión del Fondo de Acción Social

Artículo 7. Composición. - La Comisión del Fondo de Acción Social estará integrada por:

- Un representante de la Alcaldía.
- Un representante de la concejalía de Recursos Humanos.
- Un representante de cada uno de los sindicatos con representación en el Ayuntamiento.
- Un secretario, designado por la Comisión, con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Funciones. - Corresponderá a la Comisión del Fondo de Acción Social las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento del reglamento.
- b. Proponer mejoras y modificaciones al mismo.
- c. Evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas.
- d. Trasladar al órgano competente la propuesta de aprobación o denegación de las solicitudes presentadas.
- e. Velar por la correcta gestión del presupuesto asignado al FAS.

Artículo 9. Confidencialidad. - Todos los miembros de la Comisión deberán guardar la necesaria confidencialidad respecto de las informaciones y datos de índole personal que obren en los expedientes que les sean sometidos a su consideración, así como sobre las deliberaciones y comparecencias que se produzcan en relación con aquellos.

IV. Procedimiento de Solicitud y Tramitación

Artículo 10. Requisitos de los solicitantes. - Para acceder a las ayudas, los empleados deberán:

- Estar en situación activa de servicio en el Ayuntamiento en el momento de la solicitud y con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos.
- Acreditar documentalmente la situación o el gasto objeto de la ayuda.
- No haber incurrido en falsedad o irregularidad en solicitudes anteriores.

Artículo 11. Forma y plazos de presentación de las solicitudes.

1. Cada solicitud versará únicamente sobre un tipo de ayuda, de entre la previstas en el artículo 4 del presente reglamento.
2. Las solicitudes se presentarán por las personas titulares desde el 1 de enero al 31 de octubre de cada ejercicio. Las facturas con fecha posterior al 31 de octubre se presentarán y tramitarán en el siguiente ejercicio. El Ayuntamiento velará por que se dé la adecuada difusión de estos plazos entre el personal municipal.
3. Cada titular únicamente podrá presentar un máximo de tres solicitudes en cada ejercicio.
4. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Municipal de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios admitidos en derecho, acompañando la documentación exigida en cada tipo de ayuda, adjuntando las facturas y justificantes correspondientes.
5. Las facturas deberán estar debidamente cumplimentadas, figurando:
 - Nombre de la persona perceptora de los servicios
 - Número de factura
 - Fecha de factura
 - Nombre o razón social del emisor
 - NIF del emisor
 - Importes desglosados por cada concepto o tratamiento
 - Sello o firma electrónica
 - No se admitirán los certificados, debe tratarse de facturas o recibos bancarios justificativos del pago o documentos análogos como autoliquidación de tasas.
6. El solicitante deberá aportar la documentación acreditativa del pago realizado.
7. En el caso en el que la persona solicitante no haya prestado sus servicios durante todo el ejercicio anterior en este Ayuntamiento y necesite acreditar sus ingresos anuales a los efectos del artículo 13 del presente reglamento, deberá presentar la correspondiente certificación de la AEAT.
8. En caso de la solicitud no reuniera las condiciones señaladas, conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, se procederá a requerir la subsanación otorgando un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, sin más trámite.
9. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión del Fondo de Acción Social podrá solicitar documentación complementaria destinada a verificar la adecuación de la solicitud y su procedencia a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 12. Tramitación de las solicitudes.

1. La Comisión del Fondo de Acción Social se reunirá para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes presentadas dentro de plazo, aquellas susceptibles de aprobación o denegación. Una vez ultimada la gestión, se elevará propuesta de concesión a la Junta de Gobierno, a favor de los que reúnan los requisitos exigidos.
2. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Junta de Gobierno.
3. Las listas definitivas de ayudas aprobadas o denegadas se harán públicas en un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
4. El abono de las ayudas concedidas se efectuará a través de la nómina mensual correspondiente a la fecha del acuerdo en que se apruebe la ayuda, pudiéndose posponerse al mes siguiente en el caso de retrasos en la tramitación de las solicitudes por parte de la Comisión del Fondo de Acción Social.
5. La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución en este último caso, de

las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

V. Criterios de Reparto de la Dotación del Fondo de Acción Social

Artículo 13. Progresividad. - En base a los datos obrantes en este Ayuntamiento según ingresos íntegros del año anterior de cada empleado municipal o estimación anual del año en curso para aquellos de los que no existan los citados datos la cuantía establecida para cada ayuda se asignará al siguiente baremo:

RETRIBUCIONES BRUTAS EJERCICIO ANTERIOR	% AYUDA PREVISTA
<20.000 €	100%
>20.001 € y <30.000 €	85%
>30.001 € y <40.000 €	70%
>40.001 €	55%

En los supuestos en los que la persona solicitante no haya prestado sus servicios durante todo el ejercicio anterior en este Ayuntamiento, sus retribuciones se calcularán proporcionalmente para estimar el ingreso anual completo, a efectos de aplicación del anterior baremo. No obstante, si se presenta una certificación de la AEAT que acredite ingresos inferiores a los extrapolados, se tomará en cuenta dicha certificación.

El porcentaje de ayuda prevista en el baremo del presente artículo se aplicará sobre el coste real (incluyendo el IVA) del supuesto objeto de la ayuda. En el caso de que el coste real (incluyendo el IVA) supere la cuantía máxima prevista para cada tipo de ayuda, el baremo se aplicará sobre esta última.

Artículo 14. Insuficiencia de fondos y distribución proporcional. - En caso de que la dotación económica asignada a una ayuda sea insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes aprobadas, el importe de cada ayuda se reducirá proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$A_i = \frac{B}{S} \times S_i$$

Donde:

- ☐ A_i es la cantidad ajustada que recibirá el solicitante i.
- ☐ B es el presupuesto total asignado a la ayuda.
- ☐ S es la suma total de los importes solicitados por todos los empleados.
- ☐ S_i es la cantidad solicitada por el empleado i.

Si la suma total de las solicitudes S es menor o igual al presupuesto B , se concederá el importe solicitado sin ajustes. Si $S > B$, se aplicará la reducción proporcional para garantizar una distribución equitativa de los fondos.

VI. Cobertura del Fondo de Acción Social

Artículo 15. Ayudas para gastos sanitarios.

- Esta modalidad de ayudas tiene por objeto sufragar, total o parcialmente, los gastos derivados de la adquisición de material ortopédico, productos de óptica, tratamientos de fisioterapia y demás material relacionado con el desempeño del puesto de trabajo, siempre que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones propias del mismo y no estén cubiertos por el sistema público de salud.
- Para su solicitud deberá transcurrir un período mínimo de dos años desde la última concesión, excepto en el caso de las gafas, cuya solicitud podrá realizarse anualmente siempre que se cuente con la aprobación de un facultativo.
- La cuantía máxima de la ayuda en esta modalidad ascenderá a 300 € anuales por beneficiario.

4. En el caso de ayudas destinadas a la adquisición de gafas quedan expresamente excluidas las gafas de sol, independientemente de que estas sean graduadas o no, a excepción que se aporte informe médico que avale la necesidad.

Artículo 16. Ayudas para la formación y estudios.

1. Esta modalidad de ayudas tiene por objeto la cobertura total o parcial de los gastos derivados de la formación profesional, académica o continua que contribuya a la mejora de las competencias profesionales dentro del ámbito del puesto de trabajo.

La formación deberá estar alineada con las necesidades del puesto de trabajo, y se dará prioridad a aquellas formaciones que mejoren la eficiencia y actualización profesional en el desempeño de las funciones propias del puesto.

2. Gastos subvencionables:
 - Matrículas en cursos, másteres o formaciones oficiales directamente relacionadas con el desempeño del puesto.
 - Material didáctico imprescindible para la formación.
 - Inscripción en congresos, seminarios o jornadas formativas vinculadas con el área de trabajo del solicitante.
3. Para que la ayuda sea efectiva, el solicitante deberá acreditar la realización satisfactoria del curso o formación subvencionada mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado oficial expedido por el centro formativo.
4. No serán objeto de subvención aquellos cursos o acciones formativas que se encuentren disponibles de forma gratuita a través de la oferta pública impartida o subvencionada por otras administraciones públicas. En particular, se excluirán aquellos que figuren en los catálogos oficiales de formación pública sin coste para el empleado.
5. La cuantía máxima anual de la ayuda en esta modalidad se determinará en función del gasto total realizado por el solicitante, conforme a los siguientes tramos:
 - Para gastos de hasta 300 €, será subvencionable hasta un 80% del importe.
 - Para gastos comprendidos entre 301 € y 1.000 € la ayuda máxima será de 500 €.
 - Para gastos superiores a 1.001 € la ayuda máxima será de 800 €.
6. En caso de que el beneficiario cause baja voluntaria en su puesto de trabajo dentro de los dos años siguientes a la realización del curso subvencionado, estará obligado a devolver el importe de la ayuda recibida. Dicho importe será descontado de la liquidación o finiquito correspondiente.

Artículo 17. Ayudas a la conciliación familiar

1. Se establece una línea de ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar mediante el abono total o parcial del coste de servicios esenciales para el cuidado de los hijos menores de 12 años de los empleados públicos.
2. Los servicios subvencionables serán los programas de "Primeros del cole" o equivalentes, siempre que el empleado justifique la necesidad de la utilización del servicio.
3. La cuantía máxima de la ayuda por este concepto ascenderá a 400 € anuales por cada hijo menor del beneficiario.

VII. Disposiciones Finales

Disposición Final Primera. - Modificaciones del reglamento Cualquier modificación de este reglamento requerirá el acuerdo de la Comisión del Fondo de Acción Social y la posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición Final Segunda. - Entrada en vigor El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno Municipal, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025.

Disposición Final Tercera. - Vigencia y revisión El presente reglamento tendrá vigencia indefinida. No obstante, podrá ser objeto de revisión periódica con el fin de garantizar su adecuación a las necesidades del personal y a las disponibilidades y limitaciones presupuestarias.

VIII. Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Única. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión del Fondo de Acción Social, teniendo en cuenta los principios rectores establecidos en el Artículo 3."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venturada, a 25 de agosto de 2025.—La primer teniente de alcalde (por delegación de Alcaldía 2025-1000, de 22 de agosto de 2025), Yolanda Calles Martínez.

(03/13.635/25)

